



Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00429
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	YULI ROCIO MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO:	MANUEL FERNANDO BURBANO DIAZ

La señora YULI ROCIO MARTINEZ ROJAS a través de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 26 de octubre hogaño, concediéndose a la actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, conforme se indica en constancia secretarial que antecede, la parte actora no subsanó el libelo introductor, motivo por el cual este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución del escrito de demanda ni el desglose por tratarse de documentos digitales.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva